

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., primero (1ª) de junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

REF. 08001311000320200005000

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JENNIFER ARIADNA ARANGO VERGARA.

DEMANDADO: MARLON RAFAEL PORTO PINEDO

El apoderado judicial de la parte demandada se duele que el poder otorgado por la demandante a su nueva apoderada carece de los requisitos legales para ser tenido cuenta, razón por la cual solicita sea rechazado.

Pues bien, revisado el poder aportado y otorgado por la señora JENNIFER ARIADNA ARANGO VERGARA a la abogados Nelson Antonio Reyes Cervantes y Jennifer Blanco Arango si reúne los requisitos legales, puesto que el hecho de no esté específicamente dirigido a este juzgado no es razón suficiente para no ser tenido en cuenta, y si bien el poder va dirigido al juzgado de familia-reparto, lo cierto es que fue aportado a este juzgado y al radicado correspondiente.

En cuanto a las razones segunda, tercera, cuarta y quinta, tampoco son suficientes para rechazar el poder, porque no es relevante que mencione que es para presentar o iniciar un proceso de divorcio, si el mismo ya fue iniciado, pues lo realmente importante es que se manifieste para qué clase de actuación es y las facultades que se confieren.

Respecto al argumento sexto que expone, es cierto que la otra persona de nombre Jennifer Blanco Arango, a la cual presuntamente la demandante también le confiere poder no aporta su número de tarjeta de profesional, razón por la cual sólo se le reconocerá personería para actuar en este proceso al Dr. Nelson Antonio Reyes Cervantes; sin embargo, esta circunstancia tampoco es razón suficiente para rechazar el poder.

Así las cosas, el Despacho considera que el poder reúne los requisitos legales para ser tenido en cuenta.

De otro lado, y como quiera que las excepciones de mérito ya fueron contestadas, se señalará fecha para audiencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Aceptar el poder otorgado por la demandante, señora JENNIFER ARIADNA ARANGO VERGARA a su apoderado judicial, Nelson Antonio Reyes Cervantes, a quien el Despacho le reconoce personería para actuar en este proceso conforme al poder conferido y para los efectos del mismo.

2.- SEÑALESE la hora de **LAS 9:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2021** para que tenga lugar la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

3.- CITAR a las partes, a través de sus apoderados para la celebración de las AUDIENCIAS PUBLICAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo de manera virtual. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4.- INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

5.- Se previene a las partes para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer como prueba en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 79 Fecha: 2 de junio de 2021. Notifico auto anterior de fecha De 1ª de junio de 2021.
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738b748b657cee459f6904e679d6df665de8b69e51cea5fa412e4e7808700e88

Documento generado en 01/06/2021 02:57:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>